

DECRETO.-

Considerando que la entidad l'Associació el Tomb de Reus (a partir de ahora Associació) es una Associació local de ámbito comercial que tiene entre sus objetivos la realización de acciones de dinamización de los establecimientos asociados, situados a la ciudad.

Considerando que l'Associació el Tomb de Reus presento una solicitud en fecha 21 de octubre de 2020 con número de entrada 2020076967 en la que pide colaboración a l'Agència de Promoció de Ciutat "Reus Promoció" (a partir de ahora Agència) considerando la incertidumbre actual generada por la segunda ola de la crisis de la Covid-19, que ha supuesto el cierre de bares i restaurantes de la ciudad, el objetivo de l'Associació es dar servicio en el corto termino a todos los bares y restaurantes del centro de la ciudad, aumentando el apoyo a todos los establecimientos, de todos los sectores, en el proceso de la digitalización y mejorar el posicionamiento del servició de busqueda avanzada de Google (SEO).

Considerando que l'Agència tiene entre sus funciones impulsar acciones dirigidas al fomento turístico y comercial de la ciudad, así como dar soporte y coordinar los esfuerzos de todos aquellos sectores y entidades comprometidas en el ámbito de la promoción del sector de bares y de la restauración de la ciudad.

Considerando la necesidad y oportunidad de conceder una subvención a l'Associació dado que l'Agència considera de interés público y social estas acciones aumentan el apoyo a todos los establecimientos de todos los sectores, en el proceso de digitalización. Son beneficiosos para el conjunto de bares i restaurantes de la ciudad y así como para su posicionamiento como ciudad comercial y dinamización en su potencial de area de influencia.

Considerando que l'Agència tiene la voluntad de fomentar y de dar soporte y colaboración.

Considerando que l'Agència actualmente no tiene ninguna convocatoria abierta de subvenciones para este concepto y tratándose de una situación excepcional en la que y concurren razones de interés público y social que dificultan una convocatoria pública de subvenciones de cuerdo con lo establecido en el artículo 22.2c) de la Ley general de subvenciones, razones que concurren este precepto, tal y como se ha acreditado en los párrafos anteriores, por lo cual proceda la concesión directa de una subvención.

Visto que a tal efecto, se propone atorgar una subvención de 10.000 euros a l'Associació, a cargo de la aplicación presupuestaria 21360/43200/489, familias y instituciones sin animo de lucro correspondientes al presupuesto 2020 de l'Agència para atender la obligación de carácter de digitalización de las vendas.

Visto el informe emitido por la gerente de l'Agència de Promoció de Ciutat "Reus Promoció", de fecha 30 de octubre de 2020.

Visto el informe favorable de la intervención municipal de fecha 11 de noviembre de 2020, de fiscalización previa limitada, en la cual resta acreditado que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la presente resolución. Resta acreditado al expediente que l'Associació el Tomb de Reus se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones

tributarias y con la seguridad social, la Generalitat, l'Ajuntament de Reus y l'Agència de Promoció de Ciutat "Reus Promoció".

Visto lo que disponen los preceptos aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para lo cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de subvenciones, del Decreto 179/1995, de 13 de junio, para lo cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, y de la Ordenación general de subvenciones publicada al Boletín Oficial de la Provincia con fecha 16/9/2010.

HE RESUELTO,

Primero.- Conceder una subvención en régimen de concesión directa a l'Associació, con NIF G55531982 por importe de 10.000 euros con el objetivo de apoyar a todos los establecimientos, de todos los sectores, en el proceso de digitalización, y autorizar el gasto para el mismo importe con cargo a la aplicación presupuestaria 21360/43200/489, familias y instituciones sin animo de lucro corresponde al presupuesto 2020 de l'Agència.

Segundo.- La presente resolución actúa como Bases reguladoras, en no formalizar el convenio de colaboración.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará de la siguiente manera:

- Un primer pago, por un importe de 8.000 euros a la (cuenta bancaria ES 8721003501442200264865), corresponde el 80% del total de los 10.000 euros, (partida 21360/43200/489) como libramiento de fondo con carácter previo en la justificación, atendiendo la naturaleza de la entidad beneficiaria y la falta de disponibilidad de recursos por una ejecución íntegra a su cargo, todo acuerdo con el art. 88 del RD 887/2006, de 21 de julio, para que se aprueba la Ley/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Un segundo pago, corresponde al 20% restante, por un importe de 2.000 euros, que se realizará una vez aprobado la cuenta justificativa.

La cuenta justificativa contará con la siguiente documentación:

1.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- La justificación económica y el gasto que se hará mediante la presentación del balance económico de la actuación subvencionada, con el desglose de todos los gastos y ingresos que hayan generado las actuaciones subvencionadas, con expresión y acreditación del importe, la procedencia y la aplicación de las cantidades destinadas a la actividad y que se haya financiado con fondo, subvenciones o recursos diferentes de la subvención municipal. La justificación de gasto se efectuara con la presentación de facturas y de otros documentos de valor probatorio y equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, según la normativa que resulta aplicación.

Las citadas facturas se aportaran en documento original y fotocopia, para que los originales puedan ser objeto de la correspondiente estampilla, por parte de los servicios técnicos, que emiten, si se hace, el informe para hacer el pago correspondiente. Si a criterio de los servicios técnicos, la justificación presentada habrá de ser objeto de complementación, lo comunicaran a la citada entidad para que subsane la deficiencia detectada. Mientras no se produce esta subsanación, estará suspendido el termino para hacer el pago de la subvención.

3.- L'Associació habrá de aportar la justificación documental de la difusión hecha para el financiamiento de l'Agència, conforme a lo previsto a l'art. 28.3 de la ordenanza municipal con:

- La inclusión de la imagen institucional de l'Agència, así con leyendas relativas al financiamiento público en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, mediante medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones relativas en medios de comunicación, siempre que estas circunstancias sean posibles.
- Que la actividad disfruta de otras fuentes de financiamiento y el beneficiario esté obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así con su relevancia no habrá de ser inferiores a los empleados por otras fuentes de financiamiento.

El incumplimiento de esta obligación, de acuerdo con el artículo 93 del RD 887/2006 será causa de reintegro de la subvención.

4.- L'Associació también habrá de informar de las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a tal efecto de hacerlos públicos, tal como dispone el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, accediendo a la información pública y el buen gobierno.

El término de presentación de la cuenta justificativa tendrá con fecha límite el 21 de diciembre de 2020.

Cuarto.- Aprobar el reconocimiento de la obligación de 8.000 euros correspondiente al 80% de la subvención concedida en concepto de anticipo previo a la justificación a l'Associació del Tomb de Reus y proceder a su pago.

Quinto.- L'Agència expresa que la subvención concedida es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, para la misma finalidad, siempre y cuando esto no supone un incumplimiento de lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de tal manera que el importe del total de subvenciones o ayudas recibidas no supere aislada o conjuntamente el coste de la actividad subvencionada.

En este caso, la aportación de l'Agència disminuirá en un importe equivalente a la subvención o ingreso recibido.

No obstante, se declarará su incompatibilidad con la percepción de otras subvenciones o ayudas de naturaleza análoga por la misma finalidad provenientes de l'Ajuntament o de cualquier de sus entes instrumentados. En todo caso l'Associació se obliga a comunicar a l'Agència la percepción de cualquier otra subvención o ayuda, con mención de la entidad concediendo y del importe concedido.

Sexto.- Considerando la naturaleza de la entidad beneficiaria, así como la colaboración con esta asociación en otras ediciones anteriores no se exige a la citada entidad la prestación de ningún tipo de garantía para hacer efectivo el pago previo a la justificación global de la actividad subvencionada.

Séptimo.- La entidad beneficiaria, sino cumple los requisitos para ser beneficiario de subvenciones o no justifica, en los términos previstos la subvención concedida podrá verse revocada la subvención concedida, previa tramitación del correspondiente expediente.

Octavo.- Notificar esta resolución a l'Associació el Tomb de Reus.

Lo manda y lo firma la presidenta delegada de l'Agència de Promoció de Ciutat "Reus Promoció", en virtud del decreto de la Alcaldía de delegación de la presidencia de fecha 10 de julio de 2019, publicado al BOPT de 26/07/2019, a la ciudad de Reus el día que consta en la diligencia del registro.

La presidenta delegada

La secretaria delegada

Montserrat Caelles Bertran

Soledad Pascual Diaz

